



RESOLUCION EXENTA N° ____/2025

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 2 de la Ley N°17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; en los artículos 1º inciso cuarto, 8º inciso segundo, 19º N°14º y 15º de la Constitución Política de la República; la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; Acta N°227 de Sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de marzo de 2017 que aprueba la propuesta de creación de la Unidad de Participación Ciudadana y Resolución Exenta N°344 de fecha 2 de mayo de 2017 que crea la Unidad de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto 778 que promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución N°2.200, el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; en el Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Resolución Exenta N°210 de 19 de enero de 2024, modificada por resolución exenta N°1208 de fecha 23 de abril del 2025, que aprueba la norma general de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y DDHH y sus servicios dependientes y/o relacionados; Resolución N°883 de fecha 30 de abril del 2025 que aprueba norma general de participación ciudadana en CAJVAL; y

CONSIDERANDO:

1. Que, para el cumplimiento de los objetivos que se encuentran plasmados en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en donde el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, creó, a través de la Resolución Exenta N°344/2017, la Unidad de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección General, con el objeto de fomentar y garantizar la participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que, en los artículos 3 inciso 2º y 69 de la precitada norma, se reconoce el derecho de la participación ciudadana en la gestión pública de la Administración del Estado. A su turno el artículo 70 inciso 1º de dicha ley prevé que cada repartición pública deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

3. Que, finalmente, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los aludidos órganos “*deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*”

4. Que, por otra parte, el Instructivo Presidencial N°007, de 2022, señala como uno de los objetivos estratégicos propuestos para la participación de las personas en la gestión pública, letra b) numeral 4: “*Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante Consejos, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado*”.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°210 de 19 de enero de 2024 del Ministerio de Justicia, fue aprobada la Norma General de Participación Ciudadana, la que, en su artículo 12, establece que, los jefes de servicio serán responsables de definir la estructura y operación interna del Consejo de la Sociedad Civil y para ello, emitirán una Resolución Exenta que apruebe el reglamento correspondiente.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Corporación de Asistencia Judicial de la V Región ha elaborado una nueva reglamentación para el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), instancia de participación ciudadana conformada de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada, de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, en los términos que se exponen a continuación.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el siguiente reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

_____ && _____

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO.

TÍTULO I Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1º La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en adelante “la Corporación” contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante “El Consejo”, de carácter consultivo, no vinculante y autónomo en sus decisiones, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

Artículo 2º El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de la Corporación y será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la elaboración del plan de trabajo anual del Consejo;
- b) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia de la Corporación;
- c) Recomendar y ayudar a difundir las modalidades más apropiadas de los mecanismos de participación ciudadana;
- d) Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía;
- e) Participar activamente en todas las sesiones de Consejo que se fijen anualmente. En el caso que no pueda asistir deberá dejar establecido con anticipación la persona que lo reemplazará.
- f) Las demás que le sean encomendadas por la ley y/o la autoridad administrativa.

TITULO II

De la integración del Consejo, deberes y obligaciones de sus miembros.

Artículo 3º Integración del Consejo. El Consejo estará constituido por no menos de seis (6) y no más de veinte (20) miembros representantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia de la Corporación, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el Título IV de la presente resolución.

La presidencia del Consejo será ejercida por uno de sus miembros.

Cada persona consejera deberá designar a un suplente que será escogido por la respectiva organización entre sus miembros en la primera sesión del Consejo que se celebre cada año y tendrá, en ausencia de la persona titular a las sesiones del Consejo, todas las atribuciones y obligaciones que le entrega el presente reglamento.

Asimismo, participarán como personas o estructuras interlocutorias de la Corporación, la autoridad máxima respectiva o quien esta designe para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Actas del Consejo, conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas a las diversas sesiones, las personas funcionarias de la Corporación que la autoridad respectiva determine, como otras personas externas a la Corporación y al Consejo que sean convocadas en razón de su expertiz en materias relacionadas con los temas que se tratarán en la respectiva sesión del Consejo.

Artículo 4º Sobre la retribución. Las personas consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño. Sin perjuicio de lo anterior, podrán solicitar anualmente, una constancia de participación que dé cuenta de la cantidad de horas dedicadas a las sesiones del Consejo, determinadas mediante los registros de asistencia y actas, suscrita por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5º De los deberes de las personas consejeras. Los deberes de las personas consejeras serán:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado el Consejo.



Si durante el año algún miembro del Consejo o suplente no concurre a tres (3) sesiones habiendo sido notificado con antelación de las fechas de las sesiones, el mismo Consejo, por la mayoría de sus miembros, tendrá la facultad de establecer que no continúe como consejero(a) dando paso a la proposición de otras instituciones si así se estimase necesario;

- b) Cumplir con los compromisos adquiridos en ellas;
- c) Participar activamente del Consejo con propuestas transversales que idealmente involucren temáticas relacionadas a varios grupos u organizaciones representadas en el mismo;
- d) Actuar con probidad y transparencia.
- e) Las demás que le sean encomendadas por la Ley, la autoridad administrativa y/o el propio Consejo por la mayoría de sus miembros.

Artículo 6º De las funciones de la presidencia del Consejo. Las funciones de la persona que ejerza la presidencia serán:

- a) Ser la persona vocera oficial del Consejo ante la Corporación y toda aquella instancia que se vincule al quehacer propio del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones del Consejo;
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Corporación, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. Esto puede realizarse directamente en sesiones que celebre el Consejo, quedando oficializado en el acta respectiva o por los medios que determine el Consejo;
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda;
- f) Gestionar con la persona encargada de Participación Ciudadana de la Corporación, la asistencia de una persona funcionaria específica en una determinada sesión.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de quien lo presida y de quien lo subrogará en caso de ausencia. La elección se realizará con la mayoría simple de las personas miembros presentes. Las personas electas para desempeñar estas funciones cumplirán su mandato durante un año, contado desde la fecha de elección, con posibilidad de reelección. Quien sea electo/a para subrogar a quien preside el Consejo, tendrá las mismas atribuciones de la persona titular.

Artículo 7º De las funciones de la Secretaría Ejecutiva: Las responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva serán:

- a) Citar a Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente resolución;
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- e) Hacerse cargo de la interacción continua entre la Corporación y el Consejo, incluyendo el establecimiento y mantenimiento de un protocolo de respuestas efectivas y oportunas a las solicitudes del Consejo. El jefe del Servicio establecerá las medidas necesarias para que las personas funcionarias de la Corporación, en función de la temática abordada, sean responsables de la respuesta de dichas solicitudes;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos indicados en las actas de reunión ordinaria o extraordinaria.

La Secretaría Ejecutiva estará al mando de la persona encargada del área de Participación Ciudadana de la Corporación, pudiendo ser delegada, cuando se requiera, por quien ésta determine.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

Artículo 8º De las funciones de la Secretaría de Actas. Las responsabilidades de la Secretaría de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de éstas;
- b) Requerir a quien corresponda la publicación, en la página web de la Corporación y en el portal de Transparencia Activa, las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles, particularmente, en el caso de NNA.

Las funciones de la Secretaría de Actas serán ejecutadas por la persona encargada del área de Participación Ciudadana de la Corporación, pudiendo ser delegada, cuando se requiera, por quien ésta determine.

TÍTULO III **Del funcionamiento del Consejo**

Artículo 9º.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos cinco (5) veces al año, calendarizadas al inicio de cada anualidad en acuerdo de los consejeros presentes en dicha sesión. La fecha, lugar de convocatoria y tabla de contenidos a abordar de estas sesiones se informará mediante correo electrónico o por otro medio de comunicación consensuado dirigido a los consejeros. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de reprogramar dichas sesiones.

Las sesiones del Consejo se podrán realizar de manera presencial, remota o en formato híbrido, según se determine en función de las necesidades y circunstancias pertinentes.

Artículo 10º.- El Consejo sesionará en plenario, pudiendo establecer comisiones para temas específicos u otras modalidades de trabajo.

Artículo 11º.- La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar y citar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico u otro medio de comunicación idóneo a las personas consejeras, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de las personas consejeras en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 12º.- En cada sesión del Consejo, la Secretaría de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Corporación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la celebración del Consejo.

Artículo 13º.- El quórum para celebrar las sesiones será de la mayoría simple de las personas consejeras en ejercicio. Las decisiones se tomarán por la mayoría de las personas miembros con derecho a voto presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo propenderá a generar una discusión constructiva en torno a los acuerdos, privilegiando el consenso como método principal para la toma de decisiones. Los disensos que puedan surgir durante las deliberaciones serán debidamente registrados, asegurando así la transparencia y el respeto por las distintas posturas de las personas consejeras.

Artículo 14º.- Las sesiones de los Consejos serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de NNA, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

Adicionalmente, las sesiones del Consejo podrán ser grabadas para fines de registro y transparencia. Sin embargo, la grabación sólo se llevará a cabo si no existe oposición por parte de ninguna de las personas asistentes.

TÍTULO IV

De la elección de personas consejeras

Artículo 15º.- En la elección de personas consejeras participarán representantes de las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia de la Corporación.

Dicha elección podrá ser llevada a cabo mediante el procedimiento contemplado en los artículos 19° al 24° de este Reglamento. Además, podrá realizarse mediante convocatoria contemplada en el artículo 18° de este Reglamento.

Artículo 16º.- La composición del Consejo deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, género, etario, local y cultural.
- La representatividad de las organizaciones y/o asociaciones del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- La paridad de género mediante una participación equilibrada entre sus integrantes.

En la selección y designación de las personas consejeras se tomará en consideración los principios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad de género.

Artículo 17º.- La Corporación de Asistencia Judicial, a través de la Unidad de Participación Ciudadana y sus contrapartes técnicas de las regiones de Atacama y Coquimbo podrán convocar a aquellas organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia de la institución para formar parte del respectivo COSOC Regional. Para ello, se les enviará una carta de invitación, por el medio más idóneo, explicando qué son los Consejos de la Sociedad Civil, el perfil que busca Cajval de las personas representantes de sus respectivas organizaciones en el COSOC institucional y la importancia de que dicha organización forme parte de nuestro COSOC como actor clave en las acciones y lineamientos de Cajval así como para visibilizar y abordar las temáticas y diversidad de problemas que afectan a las personas que forman parte de su organización y respecto de las cuáles centran su trabajo organizacional.

Artículo 18º.- En el caso que la Corporación decida realizar un proceso eleccionario para la designación de nuevas personas consejeras, la Secretaría Ejecutiva elaborará bases de convocatoria que detallarán el proceso de selección y designación de las personas consejeras, asegurando la adherencia a los principios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad de género.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá conformar una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos (2) de estas personas serán elegidas por sorteo entre las personas miembros de las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro en actual ejercicio. El restante será designado por la Secretaría Ejecutiva con la aprobación del Consejo, quien prestará asesoría técnica en caso de ser requerida por los integrantes de la Comisión Electoral y velará por el cumplimiento de las labores de la Comisión Electoral, garantizando la adecuada implementación y fiscalización del proceso eleccionario.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

Artículo 19º.- La Comisión Electoral convocará a elección de personas consejeras mediante la publicación en el sitio electrónico institucional u otro medio que estime la Corporación pertinente, fijándose un período mínimo de quince (15) días hábiles para la acreditación de las organizaciones y /o asociaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 20º.- Las organizaciones sin fines de lucro que deseen participar como personas consejeras, deberán inscribirse mediante un formulario electrónico que se publicará en la página web institucional, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a).- Identificación de la organización (nombre, tipo, dirección, teléfono y correo electrónico).
- b).- Certificado de vigencia de su personalidad jurídica.
- c).- Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- d).- Nombre del candidato(a), cédula de identidad, cargo que ocupa en la organización, teléfono y correo electrónico y los mismos datos de su suplente.

La falta de alguno de los antecedentes señalados dentro del plazo indicado en el artículo 20º será causal suficiente para dejar sin efecto la inscripción de la candidatura por la Comisión Electoral salvo que por un hecho no imputable al candidato(a) pueda justificar que no pudo acompañar los antecedentes dentro de plazo y posteriormente los acompañe en el plazo que fije la Comisión Electoral.

Artículo 21º.- La Comisión Electoral se reunirá para analizar y evaluar las postulaciones y, una vez acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 21º, les asignará un puntaje de 1 a 7, en base a los siguientes criterios: Antigüedad de la organización, número de asociados, extensión territorial de la organización y vinculación con el quehacer institucional de la Corporación.

Artículo 22º.- No podrán ser miembros del Consejo las personas a quienes les afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionario o prestar servicios para la Corporación de Asistencia Judicial.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado a pena afflictiva durante los últimos 3 años.
- e) Haber sido desvinculado en período inmediatamente anterior del Consejo, por incumplimiento de sus obligaciones como persona consejera. Sin perjuicio de lo anterior, la organización que representaba el consejero(a) podrá postularse luego de un período.

Artículo 23º.- Resultarán electas las organizaciones que cuenten con los mayores puntajes. La Comisión Electoral, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de la evaluación de las postulaciones, comunicará el resultado de la elección mediante acta formal, la que se publicará en el sitio web institucional de la Corporación.

Artículo 24º.- Las personas consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, en cuyo caso, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que representa.
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que representa.
- d) Haber sido condenada por delito que merezca pena afflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo en un año calendario, entendiéndose como inasistencia injustificada aquella que pudo ser prevista, no fue comunicada oportunamente y /o no solicitó a la persona subrogante asistir al Consejo.

Por el contrario, se considerará inasistencia justificada aquella ocasionada por algún hecho que, caracterizado por la racionalidad, permita exculpar de responsabilidad a la persona consejera; hecho que deberá ponderarse oportunamente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>

f) Ostentar un cargo de elección popular.

Artículo 25º.- En el caso de cesación en el cargo, por causa voluntaria o legal, de alguna persona consejera, esta podrá ser reemplazada en un nuevo proceso eleccionario, siempre y cuando falta más de la mitad del período de la persona consejera que ha cesado en el cargo, permaneciendo en el cargo hasta completar lo que reste del período de aquella persona que provocó la vacancia.

Artículo 26º.- Las personas consejeras electas durarán en sus cargos tres (3) años a contar de la fecha de su elección pudiendo extenderse la duración de sus cargos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 27º.- El presente Reglamento podrá ser modificado por resolución de Cajval con la anuencia del Consejo o por solicitud fundada del Consejo.

_____ &&& _____

2.- DÉJENSE SIN EFECTO la Resolución N°437/2017, de 30 de mayo de 2017 que aprobó el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de esta Corporación de Asistencia Judicial, conforme con lo dispuesto en el artículo 7º letra j) de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

DISTRIBUCIÓN (4):

- 1) COSOC CAJVAL.
- 2) Contraloría Interna
- 3) Subdirección Jurídica
- 4) Archivos CAJVAL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/B6QT8I-858>